

VISTO:

El Expediente N° S01:4120/2018 UADER_CYT, referido a la solicitud de licencia especial de la Prof. Natalia Resnisky; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 05 obra solicitud de licencia excepcional con goce íntegro de haberes por situaciones no previstas presentada por la profesora Natalia Resnisky, desde el día 5 de agosto de 2018 por 60 días, justifica su solicitud en que se encuentra al cuidado de su hijo quien tiene un diagnóstico de trastorno de alimentación y se halla con tratamiento intensivo. Adjunta certificado médico particular.

Que la solicitante revista 5 horas cátedra en el Colegio Superior del Uruguay dependiente de la Facultad de Ciencia y Tecnología.

Que, el art. 14° de la Ordenanza N° 052/11 expresa en su parte pertinente: *"Atención del grupo familiar: Para la atención de miembros del grupo familiar que esté enfermo o accidentado, el docente tendrá derecho a licencia con goce de haberes por el término de hasta treinta (30) días por año calendario, continuos o discontinuos, utilizados total o parcialmente, con goce íntegro de haberes.- Este período podrá prorrogarse, con la correspondiente justificación, por treinta (30) días más continuos, no pudiéndose fraccionar, con percepción íntegra de haberes.- Cuando el estado del paciente así lo justifique, se podrá prorrogar este plazo hasta un máximo de treinta (30) días más, con la percepción del 50% de los haberes.- Agotados los plazos enunciados y de continuar las causales podrá solicitar un (1) año sin goce de haberes, al solo efecto de la retención del cargo".-*

Que, ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la Universidad dictaminando que habiéndose informado que la docente ha agotado los plazos con 100% de haberes previstos por la norma arriba transcrita, la excepcionalidad radica en una mayor amplitud del plazo otorgado con goce íntegro de haberes.

Que en relación a la normativa aplicable, la asesoría Jurídica considera que corresponde el encuadre en el art. 2 inc. f) de la Ordenanza 052/2011. *"En los casos no contemplados en el presente reglamento, será el Consejo Superior de esta Universidad el*

MSE

órgano competente para decidir acerca de los mismos". Si bien el art. 9 de la misma Ordenanza permite que en casos de "situaciones no previstas" el Rector pueda resolverlas ad referendum del Consejo Superior; el órgano universitario natural para el tratamiento de estas situaciones es el Consejo Superior, pudiendo el Sr. Rector resolverlas ad referendum del mismo si así lo justifican razones de oportunidad, mérito y conveniencia, pero, como se colige de ambas normas legales, siempre interviene el Consejo Superior como Órgano Máximo de la Universidad.

Que es necesario hacer una salvedad respecto al periodo de licencia excepcional. La docente a fojas 5 la solicita a partir del 5 de agosto, las autoridades del Colegio Superior del Uruguay la elevan a partir del 1 de agosto porque el certificado médico se extiende a partir del 1 de agosto y por 60 días, según se informa a fojas 1 y 3, la profesora ha agotado su licencia por atención de familiar en fecha 4 de agosto.

Que la licencia excepcional debe comenzar en fecha 5 de agosto y hasta 3 de octubre porque ese es el periodo justificado mediante el certificado médico adjunto, si la licencia comenzara el 1 de agosto como expresan las autoridades del Colegio habría una superposición de causales de licencia los días 1, 2, 3 y 4 de agosto de 2018.

Que también se observa que el certificado adjunto es particular, no ha sido visado por la Comisión Médica u Organismo Público, el art. 15 de la Ordenanza N° 052/11 en su parte pertinente dice: " (...) El otorgamiento de las licencias relacionadas con la atención de la salud (Artículos 12° 13° y 14°), se ajustará a las siguientes disposiciones: a) Serán fiscalizadas por la Comisión Médica Única o Médico Escolar u Hospital Público (...)" . Se sugiere que se intime a la solicitante que cumpla con el correspondiente visado del certificado médico particular.

Que la mencionada Asesoría manifiesta que queda a criterio del Consejo Superior considerar o no la solicitud de licencia excepcional efectuada por la Prof. Natalia Resnisky, de conformidad al art. 2° inciso f) de la Ordenanza N° 052/11 UADER y se considera oportuno que se solicite a la Sra. Resnisky que cumpla con el correspondiente visado del certificado médico particular.-

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 31 de octubre de 2018, recomienda conceder por única vez y con carácter de excepción los 60 días solicitados desde el 5 de agosto de 2018.-

Que el Consejo Superior de la Universidad, en el marco de la octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 31 de octubre de 2018, en la Escuela Agrotécnica "Justo José de Urquiza" sede de la Facultad de Ciencia y Tecnología de ésta Casa de Estudios en la Localidad de Villaguay (E.R.), resolvió por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento.-

Que la competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la universidad en uso pleno de la autonomía, según lo normado en el artículo 269° CP E.R. (La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad ...) y en el artículo 14° incisos a) y n) de la Resolución N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación, Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder licencia especial con goce del 100% de los haberes y por única vez a la Prof. Natalia Resnisky, DNI N° 24.527.490, para el cuidado de familiar hijo, desde 05 de agosto de 2018 y por el término de 60 días, ambas fechas inclusive, en su situación de revista: 5 horas cátedra en el Colegio Superior del Uruguay "Justo José de Urquiza" de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, por lo manifestado en los considerandos de la presente.-

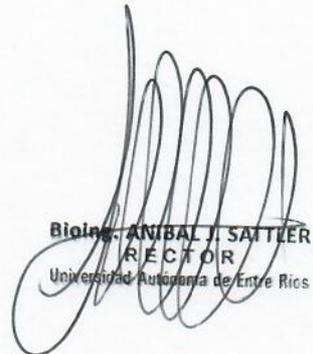
ARTÍCULO 2°.- Establecer que la licencia otorgada en el artículo precedente se encuadra en el art. 2 inc. f) de la Ordenanza 052/2011.-

ARTÍCULO 3°.- Intimar a la Prof. Natalia Resnisky a que cumpla con el correspondiente

visado del certificado médico particular, según lo establecido por el art. 15 de la Ordenanza N° 052/2011.-

MS ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y, cumplido archívese.-


Dr. MARIANO A. CAMOIRANO
AVG Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.E.R.


Biológ. ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos